

mana alternos, desde las 17,00 horas del viernes a las 20,00 horas del domingo.

También corresponderá al padre un mes en verano. Igualmente corresponderá al padre la mitad de las vacaciones de Semana Santa y Navidad.

En cuanto a las vacaciones de verano, y se acuerdan dos periodos de 31 días en los meses de julio y agosto.

En cuanto a las vacaciones de Navidad se establece un periodo desde 22 a 31 de diciembre y otro desde el 1 al 7 de enero.

En cuanto a las vacaciones de Semana Santa, se establece un periodo desde el domingo de ramos hasta el miércoles santo y otro desde el jueves santo al domingo de resurrección.

La madre elegirá el periodo en los años pares y el padre en los impares.

Para el cumplimiento del régimen de visitas el padre recogerá al hijo en el domicilio materno y allí lo reintegrará.

2.º El padre deberá abonar a favor de su hija menor una pensión de 100 euros mensuales que se hará efectiva los 5 primeros días de cada mes y que se actualizará conforme a las variaciones porcentuales del IPC y también deberá abonar el padre la mitad de los gastos extraordinarios relativos a alimentos y asistencia médica.

Todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Cádiz, que se preparará por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Una vez se declare la firmeza de esta sentencia, librese oficio al encargado del Registro Civil competente, al que se acompañará testimonio de la misma, a fin de que se anote su parte dispositiva en la inscripción de matrimonio de los cónyuges.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la dictó, estando el mismo celebrando Audiencia Pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Secretario, doy fe, en Algeciras, a fecha anterior.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Soad Hmam se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Algeciras, a dieciséis de mayo de dos mil once.- El Secretario.

## JUZGADOS DE LO SOCIAL

*EDICTO de 12 de mayo de 2011, del Juzgado de lo Social núm. Uno de Gijón, dimanante de autos núm. 33/2011.*

NIG: 33024 44 4 2010 0002284  
N28150

Núm. autos: Ejecución de títulos judiciales 0000033/2011.

Demandante/s: Alejandro Martínez Álvarez.

Abogado: Ignacio Aguirre Fernández.

Demandado: Juan Manuel Lupiáñez Amaro.

### E D I C T O

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social núm. 001 de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución de títulos judiciales 0000033/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Alejandro Martínez Álvarez contra la

empresa Juan Manuel Lupiáñez Amaro, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

### PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de auto de extinción de la relación laboral a favor de la parte ejecutante, Alejandro Martínez Álvarez, frente a Juan Manuel Lupiáñez Amaro, parte ejecutada, por importe de 14.111,65 euros en concepto de principal, más otros 2.120 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe. El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Manuel Lupiáñez Amaro, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Gijón, a doce de mayo de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.

*EDICTO de 23 de marzo de 2011, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 1510/09.*

NIG: 2906744S20090016368.

Procedimiento: 1510/09.

Negociado: A2.

De: Don Juan Antonio Colomo Fernández.

Contra: Don Juan Carlos Ramos Villalobos, S.L.

### E D I C T O

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Málaga.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue los autos 1510/2009, sobre Social Ordinario, a instancia de Juan Antonio Colomo Fernández contra Juan Carlos Ramos Villalobos, S.L., en la que con fecha 22.3.11 se ha dictado Sentencia núm. 87 que sustancialmente dice lo siguiente:

### F A L L O

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Juan Antonio Colomo Fernández frente a Juan Carlos Ramos Villalobos, S.L., sobre cantidad, debo condenar y condeno a Juan Carlos Ramos Villalobos, S.L., a que abone a don Juan Antonio Colomo Fernández la cantidad de 3.071,95 euros, cantidad a la que deberá añadirse el 10% en concepto de mora.

En virtud de lo dispuesto en el art. 189 de la Ley de Procedimiento Laboral, contra esta Sentencia cabe recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.  
Diligencia de Publicación.- La extiendo yo el Sr. Secretario para dar fe de que la anterior resolución se publicó en el día de su fecha, estando el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó celebrando Audiencia Pública. Reitero fe.

Lo arriba reseñado concuerda bien y fielmente con su original y para que sirva a los efectos pertinentes, expido y firmo el presente en Málaga, a veintitrés de marzo de dos mil once.

Y para que sirva de notificación en forma a Juan Carlos Ramos Villalobos, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BOJA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.- El/La Secretario/a Judicial.